



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

Para : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la condición de funcionario público y directivo público en el régimen del servicio civil
b) Sobre la extinción de la condición de directivo público por asumir un cargo de funcionario público o de servidor de confianza

Referencia : Oficio N° 003354-2023-ORH-ONP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP formula a SERVIR las siguientes consultas:

El literal c) del artículo 63 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que una de las causales de término de la condición o calidad de directivo público, es la asunción de cargo de funcionario público o de servidor de confianza. En ese contexto, se consulta:

- a) ¿Es aplicable esta disposición en caso de que un directivo público que ingresó por concurso público de méritos, solicite licencia sin goce de haber por motivos particulares y durante el uso de su licencia sea designado como servidor de confianza en otra entidad?
- b) ¿Cuál es el procedimiento a seguir, de corresponder su aplicación?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HJQXPQU



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

Sobre la condición de Funcionario Público y Directivo Público en el régimen del servicio civil

- 2.4 Según el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público; b) Directivo público; c) Servidor Civil de Carrera; y, d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.
- 2.5 En cuanto a los funcionarios públicos, el artículo 52 de la LSC prevé que se clasifican en: (i) funcionario público de elección popular, directa y universal; (ii) funcionario público de designación y remoción regulada; y, (iii) funcionario público de libre designación y remoción.
- 2.6 Asimismo, respecto a los directivos públicos, el artículo 58 de la LSC establece que asumen funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; velan por el logro de los objetivos asignados; y supervisan el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.
- 2.7 De igual forma, respecto al citado grupo, los artículos 59 y 60 de la LSC disponen que el ingreso a un puesto de directivo público en el régimen del servicio civil se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo¹; **son designados por un periodo de tres (3) años**, renovables, siendo que tales renovaciones se realizan considerando los resultados favorables de su evaluación anual.

Sobre la extinción de la condición de directivo público por asumir un cargo de funcionario público o de servidor de confianza

- 2.8 Al respecto, según el literal c) del artículo 63 de la LSC, una de las causales de término de la condición o calidad de directivo público, es la asunción de cargo de funcionario público o de servidor de confianza.
- 2.9 Dicha disposición debe ser interpretada en conjunto con lo previsto en el inciso b) del numeral 47.1 del artículo 47 de la LSC² y el artículo 194 de su Reglamento General³, de los cuales se

¹ En el caso de los directivos públicos de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 47. Supuestos de suspensión

47.1 El Servicio Civil se suspende de manera perfecta en los siguientes casos:

a) La maternidad durante el descanso pre y postnatal. El pago del subsidio se abona de acuerdo a la ley de la materia.

b) El ejercicio de cargos políticos de elección popular o haber sido designado como funcionario público de libre designación y remoción que requieran desempeñarse a tiempo completo. (...)

³ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 194.- Del ejercicio de cargos políticos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HJQXPQU



desprende que, **únicamente en el caso de los servidores civiles de carrera, el servicio civil se suspende –de manera perfecta– por el ejercicio de cargos políticos de elección popular o el desempeño en cargos de funcionarios públicos de libre designación y remoción, que impliquen tiempo completo.**

- 2.10 En tal sentido, **en el caso de los directivos públicos que asuman cargos políticos de elección popular o cargos de funcionarios públicos de libre designación y remoción, no operará la suspensión perfecta del servicio civil, sino el término de su designación en la entidad de origen.**
- 2.11 De igual manera, **en el caso de los directivos públicos** –que ingresaron a la entidad por concurso público de méritos y fueron designados bajo el régimen del servicio civil por el período de tres años– **que asuman como funcionario público** (en cualquiera de los tipos a que se hace referencia en el artículo 52 de la LSC) **o como servidor de confianza** (en cualquiera de los grupos a que se hace referencia en el artículo 2 de la LSC), **operará la causal de término de la calidad de directivo público en la entidad de origen.**

De las consultas formuladas

- 2.12 Estando a lo expuesto, y en atención a la consulta formulada, podemos concluir que los supuestos para la aplicación de la causal de término del servicio civil prevista en el literal c) del artículo 63 de la LSC (esto es, el término de la condición o calidad de directivo público por asumir el cargo de funcionario público o de servidor de confianza), son:
- Cuando el directivo público asume como funcionario público de elección popular, directa y universal;
 - Cuando el directivo público asume como funcionario público de designación y remoción regulada;
 - Cuando el directivo público asume como funcionario público de libre designación y remoción; y,
 - Cuando el directivo público asume o es designado en un puesto con la condición de confianza (en cualquiera de los grupos a que se hace referencia en el artículo 2 de la LSC).
- 2.13 De otro lado, en cuanto a las licencias que podrían otorgarse a los servidores civiles bajo el régimen del servicio civil, el numeral h) del artículo 153 del Reglamento General dispone que el servidor civil tiene derecho a **“Otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés (...) del propio servidor civil”**, la cual, por ser de interés personal del servidor civil (para atender asuntos particulares) se otorgaría sin goce de remuneraciones.

El servicio civil se suspende por el ejercicio de cargos políticos de elección popular o el desempeño en cargos de libre designación y remoción, que implique tiempo completo.

La suspensión perfecta a que se refiere el inciso b) del numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley, se aplica al servidor civil de carrera que es designado funcionario por elección popular o cuando es designado como funcionario público de libre designación y remoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de esta norma. **No se aplica a los directivos públicos** ni a los servidores de actividades complementarias contratados a plazo fijo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HJQXPQU



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En ese contexto, si durante la vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones otorgada a un directivo público para atender asuntos particulares, este asumiera un cargo de funcionario público o un puesto de confianza en la misma u otra entidad, operaría la causal de término de la condición o calidad de directivo público, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 63 de la LSC, y por consiguiente culminaría la licencia otorgada al directivo público.

III. Conclusiones

- 3.1 La causal de término de la condición o calidad de directivo público por asumir el cargo de funcionario público o de servidor de confianza, opera en los supuestos que se detallan en el numeral 2.12 del presente informe técnico.
- 3.2 Si durante la vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones otorgada a un directivo público para atender asuntos particulares, este asumiera un cargo de funcionario público o un puesto de confianza en la misma u otra entidad, operaría la causal de término de la condición o calidad de directivo público, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 63 de la LSC, y por consiguiente culminaría la licencia otorgada al directivo público.

Atentamente,

Firmado por
CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccfg/sccm
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0019365-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HJQXPQU